

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódico (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre partes, de la una el Licenciado don Santos Isasa, en nombre de D. Juan Gasset, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se reveque la real orden de 31 de Octubre de 1867, que declara excluid de la venta cierta porción de un terreno subastado:

Resultando que rematado en pública subasta en la ciudad de Tarragona, partido de Intramuros, conocido con el nombre vulgar de tierra de la fortificación, señalado en el inventario con el núm. 3, un pedazo de tierra procedente del ramo de Guerra, que lindaba al Norte con glasis interior de la fortificación, al Sur con el solar número 1 de la misma procedencia, al Este con tierra de Duran y con el criadero, y al Oeste con la muralla mediante el camino de paso de Rondas, de 25 cénts. de jornal, de 2.500 canas cuadradas de extensión, equivalentes 15 áreas, 21 centiáreas, ó sea 40.000 palmos, parte en cultivo, parte en yermo, fué adjudicada en 11.000 reales á D. Juan Gouse y Coura, que le cedió en 21 de Octubre de 1859 á D. Juan Gasset y Mateu, que entró en su posesión, y el cual poco tiempo después compró otro terreno lindando con los anteriores á D. Juan Ferrer y Duran:

Resultando que en 13 de Julio

de 1861 D. Augusto Muller elevó una exposición al Gobernador, que acompañó con un plano, manifestándole que deseaba obtener un terreno yermo de forma triangular que lindaba con el huertecito que habia adquirido, llamado el criadero de árboles, perteneciente al ramo de Guerra, en el sitio y partida expresados, el cual habia cercado de pared el propietario de la suerte número 3, pretestando que formaba parte de ella, siendo así que resultaba con la mayor evidencia que aquella tenia de superficie 15 áreas, 21 centiáreas; y que no habiendo sido tasado ni vendido dicho terreno en perjuicio del Estado, pedia se derribase la pared y se procediese á su tasación y venta con arreglo á la ley: y que pasada á informe del Comisionado de Ventas, dijo que cuando el perito de la Hacienda en unión con el de la fortificación practicaron la medida y justiprecio de los terrenos enajenados por el Estado no fué comprendido el marcado en el plano con las letras «A. A. C. D. A.», que es el triángulo Norte del criadero propio de Muller, por lo cual era de parecer que la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y el Jefe Ingeniero de la plaza manifestasen si dicho terreno fué entregado á la Hacienda para su enajenación, y que se oficiase á Gasset para que dijese en virtud de qué orden y autorización lo habia cercado de pared:

Resultando que el Ingeniero Jefe manifestó que entre los terrenos que se entregaron á la Hacienda por no ser de utilidad para el servicio militar se encontraba el clasificado con el núm. 4, el cual

estaba situado al pié de la cortina entre los baluartes de Orleans y Maria Amelia, lindante al Noroeste con la acequia del molino y aquel frente de fortificación, y al Este y Sur con los de la propiedad de Ferrer y Duran, teniendo una extensión superficial de setenta mil seiscientos cuarenta y dos palmos cuadrados, descontando la parte del paso de Rondas; la Administración que fué vendido bajo las condiciones anunciadas en los «Boletines oficiales», no quedando terreno alguno de aquella procedencia para la venta, é indicó que resultando una pequeña diferencia entre lo vendido y anunciado, debía procederse á una nueva medida por los mismos peritos con intervencion del Arquitecto provincial y de la Hacienda, y Gasset que el terreno fué comprado en la venta y se le entregó por el perito de la fortificación, el cual lo negó aunque manifestando que particularmente le dijo los terrenos de que se habia incautado la Hacienda procedentes del ramo de Guerra: que si no se le hubiera entregado no diria el anuncio de subasta que lindaba al Norte con glasis de la fortificación, ni la nota que obraba en la Administración: que uno de los linderos era la acequia del molino único de toda la suerte que lindaba con ella; y efectuada la nueva medicion por los mismos peritos con la intervencion referida, resultó una diferencia de 462 palmos, lo cual motivó que el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta de Ventas en 8 de Abril y 9 de Junio de 1862 opinasen que debía dejarse á Gasset en posesion de la expresada diferencia:

Resultando que después de varias diligencias la Dirección en 10 de Enero de 1865 acordó la ratificación del reconocimiento del terreno en cuestión por los mismos peritos que la practicaron en unión del que nombrase Muller, facilitándole cuantos antecedentes estimasen necesarios; y practicado que fué, los peritos Barba y Bast en las certificaciones que expidieron aseguran que en unión con el designado por Muller convinieron en que el conjunto de los terrenos que fueron propiedad del Estado y el adquirido de Duran estaban enclavados dentro de los linderos ya expresados: constando de testimonios presentados por Muller que habiéndose retirado aquellos, su perito Cabot empezó la medicion del terreno que no pudo verificar por oponerse Gasset, por lo cual consideró como usurpador del terreno comprendido en el triángulo citado; y como no contestase á los cargos que se le hacian en el término que se le señaló, la Administración propuso que se le desposeyese de los 15.085 palmos 54 céntimos que resultaban de exceso entre lo que tenia y lo comprado á la Hacienda y á Duran; se fijasen los mojones en los límites debidos, se procediese á la venta con arreglo á las leyes de desamortización: que en su vista la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general, en 1.º de Julio de 1867 declaró que el citado D. Juan Gasset no tenia derecho alguno á los 15.085 palmos 54 céntimos del terreno de que se trata, en razón á no resultar comprendido aquel en las fin

cas de su propiedad que enumera: que dicho terreno quedaba desde luego á disposicion de la Hacienda pública para enajenarlo con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin perjuicio de que si no se conformaba usase de su derecho ante los Tribunales en el término de un mes, durante el cual se suspenderia la venta de aquel; y por último, que D. Juan Gasset abonase á la Hacienda la parte de renta que hubiese percibido del terreno que habia poseído indebidamente; y que alzado Gasset de dicha resolucion ante el Ministro de Hacienda, este, por real orden de 31 de Octubre del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas y desestimó la pretension del interesado, á quien se le hizo saber en 11 de Diciembre siguiente:

Resultando que el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de D. Juan Gasset, propuso demanda en 19 de Diciembre de 1867, que mas tarde amplió ante el Consejo de Estado, en la cual pidió que revocándose dicha real orden se declarase que era legítimo poseedor y dueño de todo el terreno comprendido dentro de los linderos de la finca núm. 3 del inventario que procedente del ramo de Guerra compró en Tarragona á la Hacienda, y caso que se considerase que fué adquirida, no como cuerpo cierto, sino por medicion conteniendo exceso en su cabida, se resolviese que solo estaba obligado á pagar dicho exceso, que determinarían á su tiempo peritos de ambas partes y tercero en discordia, al precio en que fué rematada, tomando por tipo el que del total correspondiese al palmo de terreno; para lo cual alegó que siendo la venta de que se trata anterior á la real orden de 10 de Abril de 1861 que introdujo novedad en la materia, habia que aplicar el derecho comun para estimar sus efectos legales: que segun los principios de este derecho, la venta de una finca, ya se hiciese como cuerpo cierto, ya á la medida, era siempre válida, sin que en aquel caso hubiese lugar á reclamacion, y en este solo á la del perjuicio que resultase á cualquiera de los contratantes por el error padecido en la cabida: que siendo una verdad demostrada que el pedazo de terreno de 21.012 palmos que se disputa por denuncia se vendió como todo lo procedente del ramo de Guerra, y comprobado además que de ninguna manera pueden obtenerse sin intrusarse en su

propiedad no disputada, la Hacienda no habia podido despo-seerle de aquel ni de ningun terreno, porque sobre carecer de título para ello no habia hecho la exacta determinacion de la cosa reivindicable que las leyes exigen: que aun teniendo legítimo dominio y pudiendo ejercitar con derecho una accion, no podia consentirse que por su sola autoridad gubernativa desposeyese á quien llevaba años de tener la cosa disputada y la considerase á su vez de su legítimo derecho de propiedad: que en su hipótesis la Hacienda deberia acudir á los Tribunales, pero que no podia sancionarse que al que estaba en legítima posesion se le remitiese á aquellos á ejercitar sus acciones; y que la cuestion, por último, se reducía á la mayor ó menor extension de la finca vendida, para cuya resolucion convenia saber si la venta se hizo como cuerpo cierto ó por medida: que lo primero existia porque estaba demostrado que se hallaba contenida dentro de linderos ciertos, y ellos y no la cabida determinarían la cosa objeto del contrato; pero caso de que se considerase hecha por medida, estaba dispuesto á indemnizar el error de la medicion:

Resultando que el Ministerio fiscal en su contestacion pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmase la real orden reclamada, fundándose en que en el caso actual no cabia deducir la accion reivindicatoria, propiamente hablando, ni eran aplicables los preceptos de la legislacion comun, porque la enajenacion de los bienes desamortizables estaba sujeta á las leyes especiales que regian en la materia: que segun la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y jurisprudencia constante del Consejo de Estado, no se enajenaba ni podia entenderse vendido lo que no estaba tasado con anterioridad, lo que previamente no habia sido objeto de apreciacion pericial: que con arreglo á la letra y espíritu de la citada instruccion y jurisprudencia invocada, las enajenaciones de bienes nacionales, aunque fuesen anteriores á 10 de Abril de 1861, se reputaban hechas por regla general con relacion á medida, entendiéndose únicamente como cuerpos ciertos las fincas que solo se designan por sus linderos, y cuya renta se toma en cuenta y se capitaliza por las bases preestablecidas: que el hecho de haber señalado la medida exacta de la finca y hasta la circunstancia de

haberse expresado las demás condiciones de la misma impedían que se considerase enajenada como cuerpo cierto, y porque lejos de ser fijos y determinados los linderos existia cierta confusion por lo que hacia relacion á los de la parte en que se halla la porcion de terreno sobre que se disputaba: que era aplicable, decidia la cuestion pendiente y tenia efecto retroactivo la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril próximo pasado, y en que no era posible acceder á lo que en segundo término solicitaba el demandante respecto al exceso de cabida, porque segun las prescripciones legales los bienes desamortizados tenían forzosamente que tasarse primero y sacarse á pública subasta despues:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que lejos de haberse justificado la denuncia de D. Augusto Muller resulta no haber quedado terreno alguno para la venta de los procedentes del ramo de Guerra, y que los poseidos por D. Juan Gasset están enclavados dentro de los linderos con que se subastaron, si bien aparece ahora en ellos un exceso de cabida de 15.085 palmos 54 céntimos:

Considerando, por otra parte, que el pedazo de tierra señalado en el inventario con el núm. 3 á que la demanda se refiere fué anunciado y rematado con expresion circunstanciada de su cabida, y no podria nunca calificarse su venta como hecha á cuerpo cierto despues de la disposicion terminante del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869:

Y considerando que reducida la cuestion á fijar los límites verdaderos y la cabida exacta de la tierra subastada no puede menos de ser una incidencia de la subasta, de la competencia de la Administracion, que debe resolverse abonando el comprador el exceso de cabida que por error de medicion se halla dentro de los límites de lo vendido, conforme á la jurisprudencia establecida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el demandante D. Juan Gasset está obligado á satisfacer á la Hacienda pública, al precio de adjudicacion de la subasta, el importe de los 15.085 palmos 54 céntimos de exceso de cabida en las tierras de la citada procedencia que posee; y dejamos sin efecto en lo que á esto se oponga la real orden reclamada de primero de Julio de 1867.

Así por esta nuestra senten-

cia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendo el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 19 de Enero de 1870.—Licenciado, Manuel Aragonese Gil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2022.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un rucho cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fué robado la noche del diez y seis del presente mes del cortijo del Carrascal, término de Hornachuelos, de la propiedad de Juan Muñoz Ruiz, vecino de Palma del Río, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas.

Un rucho de tres años, entero, rucio claro, con la oreja derecha encorvada, de haberle mordido otro, y en la nariz un bulto de una patada de otro, quebrada la ternilla.

Núm. 2024.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Cortés Santiago, hijo de José y de Josefa, de edad de veinticuatro años, de ejercicio esquilador, cuyas demás circunstancias se ignoran; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Priego.

Córdoba 19 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CARNES.				CALDOS.				GRANOS.										CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.				CALDOS.			
---------	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--	---------	--	--	--

Núm. 2023.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas de la posesion nombrada la Fajarda, término de esta ciudad, de la propiedad de Antonio Anguita, de este domicilio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Marzo de 1870.
—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo rojo, grande, con una matadura del tamaño de un duro en el lomo, cerrado.

Otro negro, mas pequeño que el anterior, con un desollon en el encuentro de la paletilla derecha, producido de la costilla de Ulio, es un poco cojo de la mano derecha.

Núm. 2025.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una cabra, de la propiedad de D. Juan José Humanes, vecino de Marinaleda, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Marzo de 1870.
—Julian de Zugasti.

Núm. 2011.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la real orden de 25 de Mayo de 1868, una escribania de actuaciones en el Juzgado de Priego, de este territorio; se anuncia de orden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de 30 dias naturales é improrrogables,

contados desde el doce del corriente, fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial de Madrid.»

Sevilla 14 de Marzo de 1870.—
El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5.100 á 5.600 escudos arroba, y de 0.188 á 0.212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0.188 á 0.212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0.400 á 0.500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1.700 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.440 fanegas.

Precio medio... 4.560 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

109 vacas, que hacen 48.365 libras de peso.

373 carneros, que hacen 8.923 idem.

51 cerdos, que hacen 12.991 idem.

83 terneras.—20 cabritos.—5 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1870.
—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Novísima Agricultura al

alcance de todas las capacidades. Comprende segun la práctica de los mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y fisica aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadernado en rústica, su valor 8 reales en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guía teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiendo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

Subasta.

Los Sres. Albaceas del finado Don Pedro Lopez y Arjona, cumpliendo lo que este dispuso en la cláusula primera del codicilo que otorgó el tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y de conformidad con lo resuelto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis á la consulta que se le elevó, anuncian última vez la subasta en venta de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, núm. 16 moderno de gobierno, obrada há poco de nueva planta, patio claustreado, columnas y escaleras de jaspe, varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones empapeladas en su mayor parte, con postigo al paseo de Oriente, todo sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; linde á derecha entrando con otra de los herederos de Don Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con citado paseo, por libre de gravámen, y precio de 10.000 escudos, apesar de haberse valorado en 20.423 y 600 milésimas. Se prefiere el que ofrezca sobre dicha suma el 10 por 100 anual, en cuyo caso el precio del remate se abonará en tres plazos iguales, primero en el acto de la escritura, segundo al año fecha,

y el último al siguiente año. También son preferidos por el tanto los herederos del señor Lopez Arjona, pero con la restriccion que establece el párrafo 5.º artículo 674 de la ley de enjuiciamiento civil. Para el remate se señala el 17 del próximo mes de Abril de 11 á 12 de su mañana, en la Sala despacho del Notario Albacea D. Rafael Maria Valverde y Carrillo, Llano de Coronada número 12. Aguilar 9 Marzo de 1870.—Rafael Valverde. 4—4

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargámenes.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.